



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	13 de marzo de 2023	Hora	1:30 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00107 00	
DEMANDANTE:	JUDITH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS POVENIR S.A, COLFONDOS PENSIONES Y CENSANTIAS S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
DEMANDANTE: JUDITH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ C.C. 51.660.804 Apoderada: SARA MARÍA VALLEJO GERCÉS. T.P 358.434 del C.S de la J Se reconoció personería como apoderada sustituta.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Apoderado: Deivid Alejandro Ochoa. T.P. 307.794 del C.S de la J (Se le reconoció personería como apoderado sustituto.)
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Apoderado principal: Godoy Córdoba S.AS. apoderada inscrita a dicha firma. Apoderada: Juliana Araque Quiroz. T.P. 293.693 del C.S de la J

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS POVENIR S.A

Apoderado principal: Abogados López & Asociados

Abogado sustituto: Juan Camilo Perez Marimon. T.P del C.S de la J (se reconoce personería)

COLFONDOS PENSIONES Y CENSANTIAS S.A

Apoderado: Jair Fernando Atuesta R.. T.P. 219.114 del C.S de la J (reconoce personería apoderado principal, bajo el entendido de la revocatoria de poder)

LLAMADO EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Apoderado sustituta: LAURA CRISTINA MORALES ORTEGA. T. P. 344.173 del C.S de la J

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el documento 7 del expediente digital reposa certificación n.º 054952020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria. En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito y en consecuencia serán resueltas al proferir la decisión de fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que la señora JUDITH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, administrada por el extinto ISS, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PORVENIR S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 26 de junio de 1996, con posterioridad a dicho traslado hubo movilidad entre administradoras cuando suscribió formulario de vinculación a COLFONDOS el 25 de abril de 2001, para finalmente suscribir formulario de afiliación en OLD Mutual hoy Skandia el 22 de julio de 2013, entidad en la que se encuentra afiliada en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y por ende la movilidad entre administradoras y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos, sin cobro de cuotas de administración al fondo público.

Y de salir avantes las pretensiones en contra se Skandia, deberá determinarse si hay lugar o no a que el llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. responda por la pretensión revérsica de devolver los aportes a la demandada a COLPENSIONES junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la ley 100 de 1993, esto es, si corresponde a la aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional con base en el contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos la Demandante con vigencia en las siguientes fechas 01/09/2013 al 31/12/2013 01/01/2014 al 31/12/2014 - 01/01/2015 al 31/12/2015 - 01/01/2016 al 31/12/2016.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva y por la llamada en garantía, quienes en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones, considerando la validez del traslado entre regímenes y la no cobertura de riesgos diferentes a los amparados en el caso de MAPFRE.

En estos extremos girará el debate probatorio y la decisión de instancia.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (FIs 8-9 doc 1):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran fls. 16 al 169 del doc 1 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES (FIs 16 doc 3):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan de folios 40-46 doc 3 del expediente digital y documento 4 carpeta del expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SKANDIA (Fls. 22-23 doc 10)

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con exhibición de documentos. Se decreta.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a fls. 24-50 del doc 10 del expediente digital

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A (Fls 27-28 doc 13)

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con reconocimiento de documentos. Se decreta.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 14 del expediente digital. 75-111.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS (Fls. 18-19 doc 21)

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con reconocimiento de documentos. Se decreta.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a fls. 22 al 28 doc 21 del expediente digital.

Efectúa una PETICIÓN ESPECIAL: donde indica que teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace más de 20 años, solicita que en el evento de que su representada encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, a la fecha no presenta nuevas pruebas y tampoco es la oportunidad procesal de aportarlas.

Y frente a las PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA. Indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 del Código General del Proceso y el antiguo artículo 277 del C.P.C., modificado por el artículo 27 de la Ley 794 de 2003 y el inciso 4 del Artículo 252 del CPC, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1395 de 2010, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desconoce

el contenido de los documentos presentados por la parte actor, que provengan de terceros, pues por esa circunstancia, mí representada no tiene certeza de su veracidad y/o autenticidad, sin embargo, no tacha de falsos los documentos relacionados y los mismos se presumen auténticos de conformidad con el artículo 244 del CGP aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS.

PRUEBAS DECRETADAS AL LLAMADO EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
(Fl. 20 doc 24)

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante principal y a la llamante en garantía. Se decreta.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a Ítem 05 del expediente digital. Fls. 79 a 93 doc 24.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante JUDITH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, solicitado por COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR, COLFONDOS, y MAPFRE.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al Representante Legal de SKANDIA por MAPFRE

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

	Si X	No
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si	NoX
PARTE DEMANDADA PORVENIR	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLFONDOS	Si X	No
PARTE DEMANDADA SKANDIA	Si X	No
LLAMADO EN GARANTÍA MAPFRE	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n° de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora JUDITH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS POVENIR S.A, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia., y por ende la movilidad entre administradoras, concretamente con COLFONDOS, y SKANDIA.

SEGUNDO: ORDENAR a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que la demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

En igual sentido, se ordenará además a la PORVENIR y COLFONDOS, al traslado a COLPENSIONES de COLPENSIONES de las sumas adicionales de la aseguradora y cutas de administración, con base en los mismos argumentos reseñados en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora JUDITH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., conforme se explicó en las motivaciones

QUINTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de cada una de las administradoras de fondo de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

No se impondrán costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES ni de MAPFRE, dado que no participó en el traslado inicial de régimen pensional de la demandante y por tal razón su comparecencia a este proceso se dio únicamente para materializar las consecuencias del retorno del demandante al RPM, esto es, la reactivación de la afiliación al RPM; y en el caso de MAPFRE para determinar la cobertura de la póliza suscrita con el codemandado SKANDIA.

SEPTIMO: Sea o no apelada la presente decisión, se ordena remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de Skandia, demandante se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

Se remite el proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

La Rama Judicial comparte la grabación de la audiencia judicial identificada con número de proceso **05001310501820200010700** y bajo las siguientes condiciones:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/d88c3323-535b-42ac-a3ad-cfc2a9549e00>
- **Número de proceso:** 05001310501820200010700
- **Fecha de caducidad:** 7/30/2050 1:19:42 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 3/14/2023 1:19:42 PM



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingri Ramirez Isaza', with a large, sweeping flourish at the end.

INGRI RAMIREZ ISAZA

SECRETARIA

OF2